

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Servicios que Presta la Dirección General de Autotransporte Federal

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-09100-15-0362-2018

362-DE

Criterios de Selección

Este estudio se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas y procedimientos de control interno establecidos para la operación de los servicios de Transporte Privado, Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares en caminos de Jurisdicción Federal; así como el control y registro de los vehículos; los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios y su presentación para la cuenta pública, de conformidad con las disposiciones legales y el marco normativo en materia de control interno y, en su caso, sugerir estrategias de mejora para su fortalecimiento.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

Se revisaron los elementos del Sistema de Control Interno Institucional (SCII) implementados por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) para el otorgamiento de los permisos de los servicios de transporte privado, autotransporte federal y sus servicios auxiliares; la supervisión normativa a los Centros SCT; la atención de quejas; las inspecciones y verificaciones a permisionarios y vehículos; la autorización de centros de capacitación; el monitoreo de tarifas y los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios, y los sistemas informáticos institucionales establecidos para el desarrollo, gestión y operación de los procesos. Asimismo, en los Centros SCT de los estados de Nuevo León y Quintana Roo, se revisaron los procesos relacionados con el otorgamiento de permisos de los servicios de autotransporte federal, las inspecciones y verificaciones.

Selección de la muestra

Con base en los métodos de selección de la muestra establecidos en la Norma Internacional de Auditoría 530,^{1/} se definió el método al tanteo como el apropiado para determinar la muestra de los expedientes a revisar de la DGAF y de los Centros SCT, debido a que, si bien no se utilizó una técnica estructurada, se identificaron variables cualitativas y cuantitativas las cuales se aplican a todo el universo de Centros SCT (31 en total), con la finalidad de que cada uno tuviera oportunidad de selección.

Para definir el tamaño de la muestra a seleccionar, se consideraron los factores siguientes:

- Centros SCT de las 3 zonas geográficas (Norte, Centro y Sur) en que se encuentra dividido el territorio nacional.
- Número de permisos otorgados, inspecciones y verificaciones realizadas y número de terminales autorizadas en 2017.
- Tiempo y duración para llevar a cabo los procedimientos de auditoría.
- Capacidad operativa.

Del análisis de cada una de las variables que a juicio profesional fueron tomadas a consideración, se concluyó que los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, fueron los seleccionados para llevar a cabo las pruebas de control interno relacionadas con la operación de los servicios de autotransporte federal.

Antecedentes

De conformidad con el artículo 36, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Para lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Y Transportes (RISCT) establece que la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) es la unidad administrativa responsable de la atención de los temas en materia de autotransporte federal.

El autotransporte federal se refiere a los vehículos terrestres autorizados por la SCT para brindar los servicios de carga, pasaje y turismo en carreteras federales, los cuales son un factor estratégico para la economía del país, se considera el modo de transporte de personas y bienes más utilizado en México.^{2/}

^{1/} Señala que los métodos para la selección de la muestra pueden ser: a) uso de un proceso computarizado, b) selección sistemática y c) selección al tanteo.

^{2/} Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013 – 2018**, Diario Oficial de la Federación 13-12-2013, p. 38.

La Estadística Básica del Autotransporte Federal, de la DGAF, señala que, en 2017, el autotransporte federal movilizó el 56.0% del volumen de la carga nacional y el 96.0% del total de los pasajeros en el país y promovió alrededor de 2.3 millones de empleos directos.

Contexto

Operación de la Dirección General de Autotransporte Federal

El Manual de Organización (MO)^{3/} de la DGAF señala que como unidad adscrita a la Subsecretaría de Transporte (SST) de la SCT, tiene como misión promover el desarrollo del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, privilegiando la seguridad vial, el medio ambiente, la infraestructura y la competitividad, en un marco íntegro de legalidad y transparencia, que permita la simplificación administrativa y su modernización con calidad y eficacia, de acuerdo con las mejores prácticas nacionales e internacionales, que beneficie a las actividades económicas del sector y la sociedad; asimismo, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- Contribuir en la mejora de la seguridad vial;
- Promover en los servicios de autotransporte federal las acciones que disminuyan la contaminación para la protección del medio ambiente;
- Contribuir en la preservación de la infraestructura de caminos y puentes de jurisdicción federal, e
- Incentivar la competitividad de los servicios de autotransporte federal para ampliar su participación en la actividad económica nacional.

Para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, el artículo 22, fracciones IV, V, VI, XLI y XLVII del RISCT establece que la DGAF, se encarga de normar los servicios y otorgar los permisos para el autotransporte federal y sus servicios auxiliares, del autotransporte internacional, privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado y el traslado de vehículos, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; asimismo, de otorgar los permisos y autorizaciones en lo relativo a las licencias federales de conductor, centros de capacitación de conductores, terminales de pasajeros y de carga y, en lo conducente, a unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, entre otros.

Modalidades del autotransporte y sus servicios auxiliares

El artículo 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF) establece que las modalidades del autotransporte federal y privado, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos, se clasifica en los siguientes:

Autotransporte federal

- *Carga general* para el traslado de todo tipo de mercancías por los caminos de jurisdicción federal o *carga especializada* que comprende el transporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, objetos voluminosos o de gran peso, fondos y valores, grúas industriales y automóviles sin rodar en vehículo tipo góndola.

^{3/} Núm. de registro: SCT-300-1.01-A12-2014, vigente publicado en julio de 2014.

- *Pasajeros*, el servicio se presta en forma regular y está sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos, no incluye el traslado por ferrocarril, se clasifica en servicio de lujo, ejecutivo, de primera, económico, mixto y transportación terrestre de pasajeros hacia los puertos marítimos y los aeropuertos, los horarios se registran ante la SCT y se mantienen vigentes por lo menos durante los dos meses posteriores a su registro.
- *Turismo*, el servicio se presta en forma no regular para el traslado de personas con fines recreativos, culturales y de esparcimiento hacia centros o zonas de interés, por su destino podrán ser nacionales o internacionales sin horarios o rutas determinadas, se clasifica en turístico de lujo, turístico, de excursión y chofer guía.

Transporte Privado

El que efectúan personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos de sus respectivas actividades, así como de personas vinculadas con los mismos fines, sin que por ello se genere un cobro. En 2017 el parque vehicular del transporte privado ascendió a 87,600 de los cuales 84,558 corresponden al servicio de carga y 3,042 al transporte de pasajeros.

Servicios auxiliares

Los artículos 2, fracción VII, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la LCPAF establecen que los servicios auxiliares son los que, sin formar parte del autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, complementan su operación y explotación, entre los que se encuentran los siguientes:

- Terminales de pasajeros.
- Arrastre, salvamento y depósito de vehículos.
- Unidades de verificación y capacitación.
- Paquetería y mensajería.

Licencia federal de conductor

El artículo 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA) establece que los conductores de vehículos de los servicios de autotransporte federal y privado deben obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la SCT por conducto de la DGAF o los Centros SCT.

Tarifas

Los artículos 61, 65 y 66 del RAFSA establecen que, en el servicio de autotransporte federal de pasajeros, los transportistas definen y modifican sus tarifas, sin que se requiera aprobación de la SCT; para el servicio de carga, las tarifas son acordadas libremente, y en los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, éstas se definen por la SCT.

Servicios que presta la DGAF

El MO de la DGAF establece que los procesos que realiza para el cumplimiento de sus atribuciones corresponden a: 1) Pago de infracciones; 2) Planeación; 3) Modernización de autotransporte federal; 4) Seguridad y prevención de accidentes en carreteras federales; 5) Reconocimiento para operar un centro de capacitación y adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal; 6) Registro de tarifas del servicio de autotransporte federal de pasajeros; 7) Expedición de permiso para la construcción, operación y explotación de terminal de autotransporte federal de pasajeros, así como la autorización de inicio de

operación; 8) Elaboración, estructuración y actualización de normas oficiales mexicanas para el autotransporte público y privado efectuado en las vías generales de comunicación; 9) Acreditación y aprobación de unidades de verificación; 10) Supervisión normativa; 11) Atención de quejas; 12) Verificación de vehículos del servicio de autotransporte federal; 13) Visitas de inspección; 14) Expedición de permiso y/o alta; 15) Registro de sociedades; 16) Convenio de placas de traslado y autorización para el traslado de vehículos nuevos; 17) Expedición de alta de vehículo de empresas arrendadoras de automóviles para uso particular, 18) Licencias.

Al respecto, con base en los criterios definidos por la ASF (importancia y revisiones previas), se determinó revisar los elementos del SCII de los procesos siguientes:

- Otorgamiento de los permisos de los servicios de transporte privado, autotransporte federal y sus servicios auxiliares.
- Supervisión normativa a los Centros SCT.
- Atención de quejas.
- Visitas de inspección.
- Reconocimiento para operar un centro de capacitación y adiestramiento de conductores del servicio de autotransporte federal.
- Registro de tarifas del servicio de autotransporte federal de pasajeros.

Adicionalmente, se revisaron los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios y los sistemas informáticos institucionales establecidos para el desarrollo, gestión y operación de los procesos.

Revisión del Control interno por parte de la ASF

Para la ejecución de la auditoría relacionada con los servicios que presta la DGAF, se analizó el marco normativo aplicable y se definieron los procesos sustantivos a revisar. Al respecto, se identificaron los *objetivos* definidos para el cumplimiento de las atribuciones de la DGAF, los *riesgos* determinados por esa unidad administrativa y los *controles* establecidos para su atención.

Para ello, se requirió información, documentación y acceso a los expedientes correspondientes de la DGAF y de los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, a fin de constatar las evidencias documentales de la implementación de los controles; asimismo, se aplicaron cuestionarios de control interno y se realizaron reuniones de trabajo con el personal responsable de los procesos revisados a fin de aclarar dudas.

Como resultado del análisis de la información y documentación proporcionada, se obtuvieron conclusiones relacionadas con los cinco componentes de control interno, establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno (Acuerdo de Control Interno) emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP), respecto de la implementación y eficacia de los controles revisados, los cuales se describen en los resultados del presente informe.

Resultados

1. Marco normativo aplicable

Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y el RISCT, entre otros ordenamientos, corresponde a la SCT formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del país.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción IX del LOAPF, le corresponde a la SCT:

- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Para ello, la SCT cuenta con la DGAF, la cual, conforme lo dispuesto en el RISCT, le corresponde, entre otras atribuciones, otorgar los permisos para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, y servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y paquetería y mensajería, así como los relativos al transporte privado y resolver respecto a la alta o la baja de vehículos en los mismos.

La operación de la DGAF se rige conforme a lo dispuesto en la LCPAF, el RAFSA, el RISCT, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones que regulan la actuación de las entidades de la Administración Pública Federal (APF).

En materia de control interno, la DGAF debe observar la normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública (SFP), correspondiente al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno (Acuerdo de Control Interno), el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que las dependencias y entidades de la APF deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su SCII.^{4/}

El Acuerdo de Control Interno, define al SCII como “El conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una institución a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley”.

El Acuerdo de Control Interno dispone que para establecer, actualizar y mantener en operación el SCII, se debe tomar como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) del Sistema Nacional de Fiscalización, el cual señala que los *componentes del control interno* representan el nivel más alto en la jerarquía del Marco y deben operar en conjunto y de manera sistémica, para que el control interno sea apropiado.

Los componentes del control interno están integrados por 17 principios que respaldan su diseño implementación y operación, los cuales representan los requerimientos necesarios

^{4/}Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de noviembre de 2018.

para establecer un control interno eficaz, eficiente, económico y suficiente, conforme a la naturaleza, tamaño, disposiciones jurídicas y mandato de la institución.

Adicionalmente, los principios se asocian a distintos elementos de control (puntos de interés en MICI) los cuales proporcionan al titular y a la administración material de orientación para el diseño, implementación y operación de los principios, así como mayores detalles y una explicación precisa de los requerimientos para su implementación y documentación, por lo que orientan sobre la temática que debe ser abordada.

En el Acuerdo de Control Interno, la SFP define los componentes de control interno como Normas Generales y las conceptualiza de la manera siguiente:

**NORMAS GENERALES DE CONTROL
DEL ACUERDO DE CONTROL INTERNO DE LA SFP**

Norma	Concepto
Ambiente de Control	Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, el titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán establecer y mantener un ambiente de control en toda la institución, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno.
Administración de Riesgos	Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la institución, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Para la aplicación de esta norma, el Titular, la Administración y, en su caso, el Órgano de Gobierno.
Actividades de Control	Son las acciones que define y desarrolla la administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.
Información y Comunicación	La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, la administración debe establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos. Los sistemas de información y comunicación, deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. La Administración requiere tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar a la institución.
Supervisión y Mejora Continua	Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el Titular de la institución, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la Administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por el órgano fiscalizador y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel institución, división, unidad administrativa o función.

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con base en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, DOF 03-11-2016.

Con la revisión se constató que los servicios de autotransporte federal que presta la DGAF, se realizan en cumplimiento de la LOAPF, la LCPAF, el RISCT, el RAFSA y los manuales de

organización y procedimientos que establecen sus funciones y regulan su operación, a fin de cumplir con sus objetivos. En materia de control interno, en el ámbito de sus atribuciones, la DGAF observa lo establecido en el Acuerdo de Control Interno de la SFP.

En los resultados siguientes, se incorporan los comentarios y observaciones a las disposiciones, en su caso.

2. Responsabilidades sobre el Control Interno en la DGAF

Designación de Enlaces

Corresponde al Director General de Autotransporte Federal, así como los demás servidores públicos que integran esa unidad administrativa, en sus respectivos niveles de control interno, establecer, actualizar y mantener en operación su SCII para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la DGAF, en las cuatro categorías correspondientes: operación, información, cumplimiento y salvaguarda.

Al respecto, se constató que la DGAF cuenta con un servidor público encargado de atender los temas relacionados con el SCII y la administración de riesgos; sin embargo, no proporcionó evidencia de su designación formal para atender los distintos procesos en esas materias y fungir como enlace con los responsables de concentrar la información a nivel institucional, a fin de coadyuvar con lo establecido en el Acuerdo de Control Interno, relacionado con la designación de enlaces para la atención de los procesos.

En conclusión, no obstante que la DGAF cuenta con un servidor público encargado de atender los temas relacionados con el SCII y la administración de riesgos, éste no fue designado formalmente. Lo anterior, en virtud de que el Acuerdo de Control Interno no prevé la designación formal de dicho personal. Al respecto, la ASF considera que es necesario que se establezca la designación formal de un servidor público responsable de atender los distintos procesos en esas materias, en cada una de las unidades administrativas de las instituciones, a fin de que las responsabilidades se asignen y no se diluyan por no estar formalizadas.

2017-0-27100-15-0362-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de la Función Pública evalúe incluir en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, la obligación de designar formalmente a un servidor público responsable de atender los distintos procesos en materia de control interno y administración de riesgos, en cada una de las unidades administrativas de las instituciones, con el propósito de que coadyuven con los enlaces en esas materias, responsables de concentrar la información a nivel institucional, a fin de contribuir con el ARTÍCULO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II, numeral 4, párrafo segundo del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

3. Componente Ambiente de Control

Estructura orgánica

El MO de la DGAF se publicó en junio de 2014 y su estructura orgánica vigente fue autorizada en octubre 2017. Con la comparación del número de unidades señaladas en su MO, la

estructura orgánica y la plantilla de personal al cierre del ejercicio 2017 se obtuvieron los resultados siguientes:

UNIDADES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL 2017
(número de unidades administrativas)

Área	Estructura orgánica 2017	Manual de organización 2014	Plantilla del personal 2017
Dirección General	1	1	1
Dirección General Adjunta	6	6	6
Dirección	8	8	8
Subdirección	20	24	22
Departamentos	16	20	15
Total	51	59	52

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con base en el Manual de Organización de la Dirección General de Autotransporte Federal; la estructura orgánica, y la plantilla del personal, vigentes en 2017.

Al respecto, se identificó que el MO de la DGAF data de 2014, e incluye 59 unidades administrativas, mientras que en la estructura orgánica y en la plantilla del personal vigentes en 2017 se incluyen 51 y 52, respectivamente. Lo anterior podría representar que no se estén realizando algunas actividades que contribuyen al logro de metas y objetivos de la DGAF, toda vez que el MO incluye áreas que no forman parte de la estructura actual y que carecen de personal asignado.

En conclusión, se identificó que el MO de la DGAF se encuentra desactualizado, toda vez que el número de unidades administrativas establecidas en la estructura orgánica y la plantilla del personal, vigentes en 2017, no corresponden a las señaladas en ese manual, lo que puede repercutir en la falta de asignación de funciones y responsabilidades que permitan un adecuado desempeño de las actividades de los servidores públicos que prestan los servicios del autotransporte federal.

Posterior a la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 4.2.-1558/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, mediante el cual remitió nota informativa de su Dirección de Administración, en la que se señala que la variación entre la plantilla del personal, la estructura orgánica vigente en 2017 y la que se presenta en su MO 2014 se debe a que 8 plazas fueron registradas como susceptibles a reducción por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que requirió que las funciones y responsabilidades se distribuyeran en otras áreas de la DGAF. Por ello, se señala que no es procedente actualizar el MO de la DGAF con el número de unidades que la integran ya que actualmente se realizan las gestiones para reactivar las plazas reducidas.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, justificó la variación entre el número de unidades administrativas establecidas en la plantilla del personal, la estructura orgánica vigente en 2017 y la presentada en su MO, así como la redistribución de las funciones y responsabilidades de las plazas reducidas, a fin de cumplir con los objetivos del área, con lo que se solventa lo observado.

4. **Componente Ambiente de Control**

Capacitación en materia de control interno y temas técnicos

La DGAF contó con el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2017 en el cual se programaron 84 cursos, 67 de ellos de carácter obligatorio, los cuales se muestran a continuación:

PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN 2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Tema	Número de cursos obligatorios programados	Número deservidores públicos a capacitar	Número de servidores capacitados y evaluados^{1/}	%
Actualización	40	472	362	61.8
Desarrollo	14	142	92	15.7
Fortalecimiento del desempeño	13	251	132	22.5
Total	67	865	586	100.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el Programa Anual de Capacitación 2017 de la DGAF y el concentrado de la evaluación de resultados 2017.

^{1/} Corresponde a los cursos programados como obligatorios.

Al respecto, se identificó que 362 servidores públicos fueron capacitados en temas de manejo de paquetería Word, Excel y primeros auxilios, entre otros; 92 en temas de desarrollo, tales como ortografía y redacción, gimnasia cerebral y cerrajería, y 132 en el fortalecimiento del desempeño con cursos para el manejo de bases de datos, manejo de conflictos y derechos humanos, entre otros; asimismo, se identificó que en el PAC 2017 se consideró únicamente la participación del personal operativo, y no incluyó temas técnicos de la operación de la DGAF, de sensibilización en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

El Programa de Trabajo de Control Interno (PTCI) de la SCT, incluyó como acción de capacitación el curso en línea “Sistema de Control Interno Institucional”, el cual no fue incluido en el PAC 2017, dirigido a las unidades centrales y Centros SCT, definido como obligatorio para los niveles de jefe de departamento a director general; al respecto, los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, mediante la aplicación del cuestionario de control interno, señalaron que no fueron capacitados en ésta materia.

En conclusión, la DGAF contó con el PAC para el ejercicio 2017; sin embargo, éste sólo fue dirigido al personal operativo y los temas en los que se les capacitó no incluyeron los relacionados con control interno, administración de riesgos, ética, integridad y prevención de conflictos de interés, lo que representa un riesgo de que los servidores públicos adscritos a la DGAF desconozcan las actividades que deben realizar para la actualización y mejora continua del SCII, así como los principios, valores éticos y conductas que se requieren para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se verificó que en el PTCI de la SCT se incluyó como acción de capacitación obligatoria el curso en línea sobre el SCII, dirigido a partir del nivel de jefe de departamento y hasta director general, no obstante, el personal de los Centros SCT revisados señaló que no fueron capacitados en esta materia, lo que repercute en el desconocimiento de su responsabilidad para la mejora y actualización del SCII.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número

4.2.0.2.-0470/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el cual solicita a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Personal (DGADP) de la SCT la inclusión en el PAC de temas de sensibilización en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad y prevención de conflictos de interés.

Posterior a la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares proporcionó el oficio número 4.2.0.2.-0512 de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual el Director de Administración de la DGAF remitió a la ASF el anteproyecto del PAC 2019, en el que se consideran los cursos del Sistema de Control Interno Institucional, Código de Conducta, integridad, ética y clima laboral hostil, mismo que se informó a la DGADP, la cual con el oficio número 5.2.0.1.661 de fecha 2 de octubre de 2018, señala que se considerará la inclusión de los temas solicitados para el ejercicio 2019.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación mediante la inclusión en su PAC de temas de sensibilización en materia de control interno, administración de riesgos, ética, integridad y prevención de conflictos de interés, dirigidos a todos los niveles y unidades administrativas de la institución, a fin de que los servidores públicos conozcan las actividades que deben realizar para la actualización y mejora continua del SCII, así como los principios, valores éticos y conductas que se requieren para el desempeño de sus funciones, con lo que se solventa lo observado.

5. Componente Ambiente de Control

Atención de quejas

En 2017, las quejas recibidas en la DGAF ascendieron a 442 de las cuales 429 fueron por cobros excesivos de tarifas, 9 por la falta de pago de indemnización en contra de permisionarios del autotransporte federal, 2 por la venta de constancias en centros de capacitación y adiestramiento del autotransporte y 2 por actos contrarios a los códigos de ética y de conducta institucionales relacionadas con un servidor público).

No obstante, se constató que el procedimiento vigente no incluye la atención de temas relacionados con la ética y la integridad de los servidores públicos encargados de la operación y la supervisión de los servicios del autotransporte federal; asimismo, no señala los casos en los que es necesario dirigir la queja a otra instancia especializada.

En conclusión, la DGAF dispone de un procedimiento para la atención de las quejas; sin embargo, éste no incluye la atención de temas relacionados con la ética y la integridad de los servidores públicos encargados de la operación y la supervisión de los servicios del autotransporte federal y no establece en qué casos es necesario dirigir la queja a otra instancia especializada, lo que representa el riesgo de que la DGAF desconozca las posibles conductas contrarias a los principios, valores éticos y reglas de integridad por parte de su personal.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación con el oficio número 4.2.6.-262/2018 de fecha 19 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Control y Seguimiento (DGCS) de la DGAF solicitó a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto (DGPOP) de la SCT la actualización del procedimiento

MP-312-PR15-P01 “Atención de Quejas” y presenta el proyecto del documento, en el que se incluyen temas relacionados con la ética y la integridad de los servidores públicos encargados de la operación y la supervisión de los servicios del autotransporte federal, así como los casos en que es necesario direccionar la queja a otra instancia especializada. Adicionalmente, con la circular número 4.2.6.-263/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, la DGCS solicitó a los directores generales, subdirectores de transporte, jefes de departamento de autotransporte federal de los Centros SCT, directores generales adjuntos y directores de área de la DGAF difundir y aplicar el procedimiento.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación mediante la actualización del procedimiento establecido para la atención de quejas con temas relacionados con la ética y la integridad de los servidores públicos encargados de la operación y la supervisión de los servicios del autotransporte federal, así como los casos en que es necesario dirigir la queja a otra instancia especializada, con lo que se solventa lo observado.

6. Componente Administración de Riesgos

Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR)

La Matriz de Administración de Riesgos Institucional (MARI), el Mapa de Riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), a nivel estratégico de la SCT, se integran con base en la información proporcionada por diez unidades concentradoras de la información.^{5/}

Con la revisión de la MARI de la SCT de 2016 y 2017, se constató que se incluyeron 15 y 14 riesgos, respectivamente, los cuales cambiaron de un ejercicio a otro, tanto en las unidades responsables como en su contenido y que éstos documentos no fueron autorizados por el Titular de la SCT; el reporte anual del comportamiento de los riesgos no señala el tratamiento que se le dio a los reportados al cuarto trimestre de 2016, los cuales no fueron incluidos en 2017. Lo anterior, no permite dar seguimiento a los riesgos, ya que de un ejercicio a otro se eliminan o incluyen nuevos.

Asimismo, en la MARI y el PTAR, se incluyó un riesgo identificado por la SST, unidad administrativa a la que está adscrita la DGAF, relacionado con “la seguridad y la calidad de los servicios, se vean comprometidos por no haber supervisado, verificado o estudiado las áreas de oportunidad en el transporte, con la finalidad de realizar mejoras y actualizaciones al marco regulatorio”, con una valoración inicial en el grado de impacto de 8 y en la probabilidad de ocurrencia 7, al cuarto trimestre de 2017 la valoración del riesgo se modificó a un grado de impacto de 7 y con probabilidad de ocurrencia de 5, aun cuando solo 2 acciones comprometidas fueron cumplidas al 100.0%.

Para el tratamiento del riesgo se establecieron 5 acciones en el PTAR 2017 de las cuales 2 corresponden a la DGAF, 1 a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), 1 a la Dirección

^{5/} Subsecretaría de Infraestructura, Subsecretaría de Transporte, Subsecretaría de Comunicaciones, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Oficialía Mayor, Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, Instituto Mexicano del Transporte, Dirección General de Recursos Materiales, Coordinación General de Centros SCT y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) y 1 es compartida entre las tres direcciones.

Al respecto, se identificó que la DGAF comprometió dos acciones para la atención de este riesgo, una relacionada con el número de inspecciones y verificaciones de peso y dimensiones, la cual al cuarto trimestre de 2017 se concluyó, y una referente a la elaboración, revisión y aprobación de 7 normas, para la cual reportó un avance del 73.5%, el cual representa un promedio entre los 7 proyectos comprometidos, ya que sólo uno de éstos se concluyó al 100.0%.

Como resultado del análisis de los procesos sujetos a revisión,^{6/} la ASF identificó que la DGAF únicamente incluyó un riesgo en su matriz de riesgos a nivel operativo, relacionado con el proceso de supervisión del autotransporte federal, el cual corresponde al que se incluyó a nivel institucional; asimismo, que no se incluyeron riesgos relacionados con los temas siguientes:

- Posibles actos de corrupción por parte de su personal,
- Reducido número de servidores públicos encargados de las inspecciones y verificaciones de los permisionarios y vehículos, y
- Operación y continuidad del Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF).

Al respecto, la ASF considera que el no incluirlos en su matriz limita la capacidad de la DGAF para implementar acciones específicas para administrarlos y evitar su materialización, a fin de evitar que afecten el desarrollo y funcionamiento de los procesos para alcanzar los objetivos, tanto a nivel operativo como institucional.

En conclusión, la DGAF identificó un riesgo relacionado con los servicios que presta, que fue incluido en la MARI de la SCT, para el cual, de las dos acciones comprometidas, una se concluyó y la otra reportó un avance del 73.5%, correspondiente a un promedio de los 7 proyectos comprometidos que incluía, ya que sólo uno de éstos se concluyó al 100.0%. Asimismo, la ASF identificó que la DGAF no incluyó en su matriz a nivel operativo, riesgos relacionados con: posibles actos de corrupción por parte de su personal, el reducido número de servidores públicos encargados de las inspecciones y verificaciones de los permisionarios y vehículos, y con la operación y continuidad del SIAF, lo que implica que la DGAF, al no tenerlos identificados, no implemente acciones de control específicas para administrarlos y evitar su materialización.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación con el oficio número 4.2.4.-381/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual proporcionó tres minutas de las reuniones de trabajo en las que se evaluaron los riesgos identificados por la ASF para determinar su posible inclusión en el PTAR 2019 a nivel operativo. Al respecto, para el riesgo

^{6/} Otorgamiento de los permisos de los servicios de transporte privado, autotransporte federal y sus servicios auxiliares; supervisión normativa a los Centros SCT; atención de quejas; inspecciones y verificaciones a permisionarios y vehículos; autorización de centros de capacitación; monitoreo de tarifas y los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios y los sistemas informáticos institucionales.

relacionado con posibles actos de corrupción definió controles y la forma de evaluarlo; para el correspondiente al reducido número de servidores públicos encargados de las inspecciones y verificaciones de los permisionarios y vehículos señaló, que no obstante que disminuyó la plantilla de personal a nivel central y en los Centros SCT, las metas y objetivos institucionales se establecen en función de la disponibilidad de los recursos humanos; respecto del riesgo de la continuidad del SIAF, se considera que es competencia de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC) de la SCT, toda vez que es la unidad administrativa responsable de establecer los planes de continuidad y contingencias que garantizan la operación de las Tecnologías de Información y Comunicaciones de esa secretaría.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación mediante la evaluación de las áreas de riesgo identificadas por la ASF, relacionadas con posibles actos de corrupción, el reducido número de servidores públicos encargados de las inspecciones y verificaciones de los permisionarios y vehículos, así como de la operación y continuidad del SIAF, con lo que se solventa lo observado.

Es importante señalar que el personal de mando medio y superior de la DGAF es responsable de subsanar los riesgos o debilidades que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos, por lo que en caso de no implementar los controles necesarios para su mitigación asume la responsabilidad de su materialización y de las consecuencias económicas, legales y administrativas a que haya lugar.

2017-0-09100-15-0362-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se asegure de que el Enlace de Administración de Riesgos Institucional de seguimiento permanente a las acciones de control establecidas por las unidades administrativas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR), a fin de asegurar la veracidad de la información del Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos y evaluar la eficiencia y eficacia de los controles, tanto en lo relativo a su incidencia efectiva como la repercusión que, en su caso, hayan tenido sobre el logro de los objetivos institucionales, en cumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, numeral 10, fracción V, incisos d) y f) del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

7. *Componente Actividades de Control*

Ingresos a la Federación

La DGPOP de la SCT contó en 2017 con el Sistema de Ingresos (SI) disponible para las unidades administrativas de esa Secretaría y Centros SCT que recaudan ingresos por conceptos de derechos, productos y aprovechamientos.

El SI concentra la información de todos los pagos realizados por los permisionarios, sin importar el medio de pago (Internet, sucursal bancaria o ventanilla de la unidad que presta el servicio), y la DGPOP actualiza semestralmente en el SI el catálogo de tarifas, el cual contiene los conceptos y montos para el pago de servicios establecidos en la Ley Federal de Derechos. Asimismo, anualmente reporta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información financiera de la SCT para su presentación en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

Se verificó que, en 2017, las unidades recaudadoras de la DGAF y de los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo realizaron las conciliaciones entre los folios registrados en el SI y los recibos de pago de los trámites y servicios relacionados con el autotransporte federal; asimismo, que la Dirección de Administración de la DGAF presentó a la DGPOP el informe anual de ingresos.

Al cierre del ejercicio 2017, la DGAF reportó a la Federación los ingresos como se muestra a continuación:

INGRESOS REPORTADOS A LA FEDERACIÓN EN 2017
(miles de pesos)

Concepto	Monto	%
Derechos	522,002.5	87.7
Aprovechamientos	71,779.9	12.1
IVA	1,318.3	0.2
Recargos	179.6	0
Actualizaciones	52.5	0
Productos	30.6	0
Total	595,363.4	100.0

FUENTE: Elaborado con base en la Estadística Básica del Autotransporte Federal de 2017, de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT.

Al respecto, se constató la recaudación de 2,930.5 miles de pesos por concepto de otorgamiento de permisos relacionados con el autotransporte federal y terminales de pasajeros, por medio de la revisión de los comprobantes de pago incluidos en los 250 expedientes revisados, relacionados con la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo.

Respecto de los controles establecidos para el cobro, entero y registro de los ingresos derivados de la prestación de los servicios de Autotransporte Federal y auxiliares, así como para su presentación en la Cuenta Pública, se constató que la DGAF y los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo envían mediante oficio diario, semanal o mensualmente (en función del volumen de movimientos realizados en el SI) el reporte de facturas consolidado acompañado del recibo de pago al Departamento de Presupuesto e Ingresos de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración, con la finalidad de que éste elabore la conciliación de la recaudación mensual de los ingresos reportados por las áreas prestadoras de servicios con el reporte señalado, los estados de cuenta y los movimientos bancarios que la Dirección de Pagos (DP) dependiente de la DGPOP, integra en el SI.

Asimismo, la DGAF acreditó con el oficio del envío correspondiente, que presentó el informe anual de ingresos a la DGPOP y que ésta última lo remitió a la SHCP, en cumplimiento del artículo 32, fracciones VII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En conclusión, se constató que las unidades recaudadoras de la DGAF y de los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo realizaron las conciliaciones entre los folios registrados en el SI y los recibos de pago de los trámites y servicios relacionados con el autotransporte federal; asimismo, que la Dirección de Administración de la DGAF presentó a la DGPOP el informe anual de ingresos y que esta última lo remitió a la SHCP.

8. Componente Actividades de Control

Supervisión Normativa

Se constató que, en 2017, la plantilla del personal que conformó a la Dirección General Adjunta de Supervisión (DGAS) contó con 42 servidores públicos quienes fueron los responsables de la supervisión normativa de los 31 Centros SCT. Asimismo, se constató que la DGAS no elaboró el Programa Anual de Supervisiones Normativas (PASN) y que se carece de criterios establecidos en los que se definan el tipo de revisión (integral, dirigida o de seguimiento), los trámites o servicios a revisar, el personal a asignar, las fechas de revisión, y el número de Centros SCT a incluir en su programa.

Durante el desarrollo de la auditoría, la DGAF proporcionó el PASN a realizarse en 2018, el cual establece la revisión de 4 departamentos de autotransporte de distintos Centros SCT, no obstante, no se proporcionó evidencia de su ejecución, por lo que no fue posible constatar el cumplimiento de esa atribución.

A fin de constatar el cumplimiento de la normativa en materia de autotransporte federal, por parte de la Dirección de Trámites y Servicios del Autotransporte Federal (DTSAF) adscrita a la DGAF y de los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, se revisaron 250 expedientes relacionados con la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, como se indica a continuación:

- 100 de la DTSAF,
- 70 del Centro SCT Nuevo León, y
- 80 del Centro SCT Quintana Roo.

En los correspondientes a los Centros SCT revisados se constató que cumplen con lo establecido en los artículos 3 al 10 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; sin embargo, su integración no es homogénea, y la segregación de funciones del seguimiento del trámite hasta su conclusión no es clara, ya que sólo incluyen rubricas o firmas, lo que no permite identificar al servidor público que participó en cada etapa del proceso.

Como resultado de la revisión de auditoría, los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, proporcionaron evidencia de la implementación de un catálogo de firmas de los servidores públicos que realizan trámites relacionados con los servicios del autotransporte federal, con la finalidad de identificar a los responsables, así como los formatos establecidos para que la integración de los expedientes sea homogénea.

En conclusión, se constató que la DGAS no elaboró y ejecutó el PASN y que carece de criterios establecidos en los que se definan el tipo de revisión (integral, dirigida o de seguimiento), los trámites o servicios a revisar, el personal a asignar, las fechas de revisión, y el número de Centros SCT a incluir en su programa, lo que representa un riesgo de que los servicios que prestan la DTSAF y los Centros SCT revisados, relacionados con el autotransporte federal, privado y servicios auxiliares, no se realicen de forma homogénea y con base en lo establecido en la normativa vigente; asimismo, la falta de supervisión no permite identificar incumplimientos y omisiones a la normativa a fin de implementar actividades de control que aseguren su observancia.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación con el oficio número 4.2.4.-362/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual proporcionó los “Criterios para programar las Supervisiones Normativas” establecidos por la DGAS, los cuales se integran por el fundamento jurídico, características de la revisión, modalidades y aspectos a revisar. Asimismo, como evidencia del desarrollo y supervisión del PASN, proporcionó los informes de las revisiones realizadas en 2018 a los Centros SCT Aguascalientes y Reynosa, documentos en los que se señalan los servidores públicos comisionados, lugar, periodo y los hallazgos.

Con el análisis de la documentación proporcionada se considera que la DGAF aportó elementos suficientes para atender la observación preliminar relacionada con la supervisión, elaboración y desarrollo del PASN, así como los criterios para definir el número de Centros SCT, los trámites o servicios a revisar, las fechas de revisión y el personal a asignar, a fin de asegurar que los servicios de autotransporte federal, privado y servicios auxiliares, que prestan la DTSAF y los Centros SCT, se realice de forma homogénea y en observancia de la norma. Por lo anterior se concluye que la observación se solventa.

9. Componente Actividades de Control

Supervisión del autotransporte federal

La DGAF y los Centros SCT, con base en lo establecido en el Programa Anual de Supervisión (PAS), realizan inspecciones a permisionarios a fin de garantizar que el servicio permisionado se preste en condiciones de seguridad para todos los usuarios de las vías generales de comunicación; así como verificaciones de las condiciones físico-mecánicas, y de peso y dimensiones a los vehículos del servicio de autotransporte federal, que circulan en jurisdicción federal, mediante la implementación de operativos en Centros de Pesos y Dimensiones y Centrales de Autobuses.

En 2017, el PAS se integró como se muestra a continuación:

INSPECCIONES, VERIFICACIONES DE PESO Y DIMENSIONES Y DE CONDICIONES FÍSICO-MECÁNICAS A LOS PERMISIONARIOS Y VEHÍCULOS DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL, 2017

Entidad	Inspecciones		Verificaciones de		Verificaciones		Totales			
	Realizad	Meta	Realizad	Meta	Realiza	Meta anual	Realizada	Meta	Variación	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	g=	h=	i=(h-g)	
Estados que no cumplieron la meta anual										
1	Chiapas	55	55	180	780	1,129	702	1,364	1,537	-173
2	Durango	71	66	758	1,224	119	0	948	1,290	-342
3	Hidalgo	121	97	355	2,000	492	237	968	2,334	-1,366
4	Estado de México	49	35	184	540	426	96	659	671	-12
5	Tamaulipas	228	255	11,579	14,400	533	226	12,340	14,881	-2,541
6	Ciudad de México	900	825	5,752	6,050	349	450	7,001	7,325	-324
	Subtotal metas	1,424	1,333	18,808	24,994	3,048	1,711	23,280	28,038	-4,758
Estados que cumplieron la meta anual										
1	Aguascalientes	15	16	0	0	87	60	102	76	26
2	Baja California	185	144	56,280	19,450	3,267	1,630	59,732	21,224	38,508
3	Baja California Sur	110	110	168	0	445	220	723	330	393
4	Campeche	28	24	1,217	880	736	450	1,981	1,354	627
5	Coahuila	104	100	8,043	7,000	182	128	8,329	7,228	1,101
6	Colima	89	92	765	120	84	60	938	272	666
7	Chihuahua	204	194	4,859	5,220	6,755	0	11,818	5,414	6,404
8	Guanajuato	213	232	521	600	491	300	1,225	1,132	93
9	Guerrero	136	113	1,116	650	405	13	1,657	776	881
10	Jalisco	92	78	6,296	3,840	367	360	6,755	4,278	2,477
11	Michoacán	122	124	1,234	1,200	2,534	1,683	3,890	3,007	883
12	Morelos	72	65	1,500	1,500	397	295	1,969	1,860	109
14	Nuevo León	35	29	516	170	257	155	808	354	454
15	Oaxaca	139	110	629	660	359	130	1,127	900	227
16	Puebla	47	43	2,164	2,200	439	300	2,650	2,543	107
17	Querétaro	62	62	62,412	60,000	556	564	63,030	60,626	2,404
18	Quintana Roo	74	75	438	60	23	24	535	159	376
19	San Luis Potosí	162	142	7,824	6,300	230	0	8,216	6,442	1,774
20	Sinaloa	87	83	0	0	1,025	158	1,112	241	871
21	Sonora	427	408	13,408	11,820	508	590	14,343	12,818	1,525
22	Tabasco	100	106	2,580	2,010	228	200	2,908	2,316	592
23	Tlaxcala	34	27	1,820	1,200	68	22	1,922	1,249	673
24	Veracruz	235	261	2,238	2,400	1,131	0	3,604	2,661	943
25	Yucatán	35	35	865	365	78	39	978	439	539
26	Zacatecas	46	40	1,272	785	65	24	1,383	849	534
	Subtotal metas cumplidas	2,960	2,818	179,325	129,540	21,002	7,555	203,287	139,91	63,374
	Total de inspecciones y	4,384	4,151	198,133	154,534	24,050	9,266	226,567	167,95	58,616

FUENTE: Elaborado por la Auditoría Superior de la Federación con base en el Programa Anual de Supervisión 2017, de la Dirección General de Autotransporte Federal de la SCT.

El PAS reportó la realización de 226,567 visitas, de la cuales 4,384 fueron de inspección; 198,133 verificaciones de pesos y dimensiones, y 24,050 verificaciones físico mecánicas, y con lo que la meta global de las inspecciones y verificaciones se superó en 34.9%, respecto de la meta programada. Al respecto, se identificó que 26 entidades federativas superaron la meta establecida, mientras que 6, en su conjunto, no realizaron 4,758 visitas.

Los artículos 70 a 72 de la LCPAF y el artículo 22, fracción XI del RISCT establecen las facultades de la DGAF y de los Centros SCT para realizar inspecciones; sin embargo, no se cuenta con criterios establecidos para definir el número de inspecciones y de verificaciones a realizar por éstos, las acciones a seguir en el caso de incumplimiento de metas, así como con los supuestos en los que una inspección puede ser modificada o cancelada.

A continuación, se presentan los resultados de la revisión efectuada a las inspecciones a permisionarios realizadas por la DGAF.

En 2017, el universo de permisionarios ascendió a 189,873^{2/} a los cuales la DGAS y los 31 Centros SCT efectuaron 4,384 inspecciones, lo que significó una cobertura del 2.3%. La DGAS y los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo realizaron 1,009 inspecciones, 900, 35 y 74, respectivamente, que en su conjunto representan el 0.5% del universo total.

De las 1,009 inspecciones, se revisaron 126 expedientes (12.5%), 61 corresponden a la DGAS, 35 al Centro SCT Nuevo León y 30 al Centro SCT Quintana Roo, en los cuales se identificó que su integración no es homogénea, respecto a la documentación que acredita su realización, aun cuando se trata de la misma modalidad de transporte. Al respecto, se constató que 25 expedientes se encontraban incompletos, como se detalla a continuación:

- En 21, correspondientes al Centro SCT Nuevo León, no incluyeron lo siguiente:
 - En 4, la vigencia de las pólizas de seguro no cumplía con la vigencia de un año;
 - En 2, el certificado de baja emisión de contaminantes tenía fecha posterior a su autorización;
 - En 12, no se incluyó el certificado de baja emisión de contaminantes, y
 - En 3 el recibo de pago tenía fecha posterior al otorgamiento del permiso.
- En 4, correspondientes al Centro SCT Quintana Roo, no incluyó lo siguiente:
 - En 1, la credencial de guía de turista no se encontraba vigente al otorgar el permiso,
 - En 1, la fecha límite de operación de un vehículo excedía el plazo establecido en el RAUSA, y
 - En 2, el recibo de pago tenía fecha posterior al otorgamiento del permiso.

Asimismo, en el caso del Centro SCT Quintana Roo se constató que carece de mecanismos que garanticen el control y resguardo de los expedientes.

Como resultado de la revisión de auditoría, los Centros SCT revisados proporcionaron la documentación faltante, así como evidencia de la instrucción a los servidores públicos responsables de realizar la integración de los expedientes correctamente.

En conclusión, si bien, la DGAF y los 31 Centros SCT superaron en 34.9% la meta de inspecciones y verificaciones establecida en el PAS de 2017, la cobertura de permisionarios revisados ascendió a 2.3% del universo total. Asimismo, se constató que la DGAF no dispuso

^{2/} Corresponden a los permisionarios de los servicios de carga (169,312), pasaje (3,370) y turismo (17,201).

de criterios para definir: el número de inspecciones y verificaciones a realizar en ese año, las acciones a seguir en caso de que se incumplieran, y de los supuestos para su modificación o cancelación, lo que representa el riesgo de que, al no contar con parámetros, se reportaran cifras globales que no reflejaran el cumplimiento individual de los responsables de la ejecución del Programa.

Asimismo, respecto de los 126 expedientes de inspecciones a permisionarios, en los correspondientes a los Centros SCT revisados, se constató la ausencia de controles para la supervisión de su integración y la homologación de su contenido, así como para su adecuado resguardo, para lo cual, si bien, como resultado de la revisión de auditoría se proporcionó la documentación faltante y evidencia de las instrucciones para su atención, existe el riesgo de que el resto de los expedientes se encuentren en las mismas condiciones; lo que genera incertidumbre sobre la veracidad de las visitas realizadas.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación con el oficio número 4.2.4.-362/2018 del 25 de septiembre de 2018 mediante el cual proporcionó los “Criterios para programar inspecciones y verificaciones a permisionarios del autotransporte”, en los que establece el fundamento jurídico y las consideraciones que se deben tomar como base para programar una visita, así como los “Lineamientos establecidos para la integración de expedientes de las supervisiones a permisionarios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares” en las modalidades de carga, pasaje, turismo, servicio auxiliar de grúas de arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos, terminales centrales, centros de capacitación, verificaciones físico-mecánicas y seguridad, de emisión de contaminantes, inspección por accidentes del autotransporte federal de carga general, carga especializada en materiales y residuos peligrosos, del servicio de pasaje, turismo, operativos en terminales de pasajeros y de verificación de pesos y dimensiones definidos por la DGAS. Asimismo, se proporcionó evidencia de que la DGAS, mediante el oficio número 4.2.1.-363/2108 de fecha 24 de septiembre de 2018 remitió a los subdirectores de transporte y jefes de departamento de autotransporte federal de los Centros SCT de los criterios y lineamientos para su observancia y aplicación.

Adicionalmente, se proporcionó el oficio número 4.2.-1514/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, con el que la DGAF solicitó a la Dirección General de Evaluación de la SCT el apoyo para instruir a los Centros SCT la observancia y cumplimiento de los criterios y lineamientos antes indicados.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender las observaciones mediante el establecimiento de los criterios que definen el número de inspecciones y de verificaciones de los permisionarios y vehículos del autotransporte federal, así como los lineamientos para la integración de los expedientes correspondientes a las visitas que realizan los Centros SCT, para asegurar su control, resguardo e integración en función de la modalidad revisada, los cuales fueron difundidos e instruida su observancia y aplicación, con lo que se solventa lo observado.

10. **Componente Actividades de Control**

Centros de Capacitación, Constancias de Capacitación y Registro de Instructores

La DGAF autoriza a terceros, ya sea personas físicas o morales, la operación de los Centros de Capacitación de Conductores del Servicio de Adiestramiento autotransporte federal y transporte privado (centros de capacitación), los cuales pueden ser internos o externos y requieren contar con una plantilla de instructores.

Al cierre de 2017, se contaba con 275 centros de capacitación, distribuidos en todo el país, en los que se capacitó a 186,572 conductores. En ese año, la DGAF otorgó el registro para operar como agente capacitador del servicio de autotransporte federal y privado a 274 instructores, de los cuales, 32 son internos y 242 externos,^{8/} de éstos se revisaron 132 expedientes.

Al respecto, se identificó que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga el registro como agente capacitador o instructor y que la DGAF, como instancia normativa del autotransporte federal, otorga los reconocimientos en esta materia. No obstante, el RAFSA no establece que debe proporcionar capacitación a los instructores en temas técnicos y los reconocimientos no tienen vigencia, por lo que no existe algún mecanismo para asegurarse de que el instructor actualice sus conocimientos.

Se verificó que, si bien, el numeral 1 del procedimiento *Reconocimiento para Instructores de Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado* del MP de la DGAF refiere el cumplimiento de los requisitos del *Manual de Especificaciones Técnicas y de Operación de los Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado*, éste no se encuentra autorizado, por lo que no se tiene documentado el perfil que los instructores deben cubrir, en función de la modalidad del curso para el que estén acreditados.

Respecto de los formatos que acreditan la capacitación y adiestramiento de los conductores, éstos son asignados por la DGAF a los centros de capacitación, una vez que éstos últimos acreditan que los registros de los conductores capacitados están actualizados en el SIAF, que se han otorgado por lo menos el 80.0% de los formatos previamente asignados y que han realizado el pago.

Se revisaron 10 expedientes del otorgamiento de 14,142 constancias a diversos centros de capacitación en 2017, en los cuales no se acreditó el otorgamiento del 80.0% de las constancias asignadas en la dotación anterior.

En conclusión, se verificó que la DGAF, como instancia normativa del autotransporte federal, no proporcionó capacitación a los instructores en 2017, ya que esta atribución no está definida en la normativa, y que, si bien el RAFSA establece los requisitos que deben cumplir las personas interesadas para operar un centro de capacitación, no establece los relacionados

^{8/} El agente capacitador interno proporciona sus servicios en un centro de capacitación y el externo puede hacerlo en uno o más centros de capacitación, sin embargo, requiere de registro como agente capacitador ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o el reconocimiento de validez oficial de estudios de formación para el Trabajo emitido por la Secretaría de Educación Pública.

con el perfil y los conocimientos técnicos que los instructores deben cubrir, en función de la modalidad del curso a impartir. Asimismo, se constató que la DGAF no dispuso de un mecanismo para llevar el control de las constancias de capacitación otorgadas.

Las situaciones descritas representan el riesgo de que los conductores del autotransporte federal no cuenten con los conocimientos necesarios en materia de operación, mantenimiento, seguridad, normativa y reglamentación para el desarrollo y fortalecimiento de sus competencias profesionales que les permitan garantizar la seguridad en el autotransporte federal, además del riesgo que las constancias se entreguen en forma discrecional.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió las observaciones preliminares relacionadas con los conocimientos técnicos que los instructores deben cubrir y con el mecanismo para llevar el control de las constancias de capacitación otorgadas, mediante el oficio número 4.2.4.-362/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, con el que proporcionó 11 oficios y una nota informativa de las gestiones realizadas para la aprobación de un paquete normativo el cual incluye la actualización del RAFSA, en particular del artículo 93-D, fracción V en la que se incluirá que los instructores del centro de capacitación deberán contar con el certificado de competencias laborales como instructor – capacitador, ante la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, se proporcionó evidencia de que, en cumplimiento a la fracción VI del artículo antes señalado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social requiere se cumpla con diversos requisitos establecidos en el formato STPS-04-003 Solicitud de autorización y de registro como Agente Capacitador Externo, entre otros, presentar documentación oficial por medio de la cual el interesado acredite su preparación académica o profesional en la rama industrial o actividad en que impartirá su capacitación y haber adquirido el conocimiento respecto del curso que pretenda registrar.

Asimismo, proporcionó el oficio número 4.2.6.-261/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal solicita a la DGPOP de la SCT la actualización del procedimiento “Asignación de los formatos que acreditan la capacitación y el adiestramiento de conductores” el cual incluirá como requisito para los centros de capacitación acreditar el otorgamiento de las constancias mediante el registro en el SIAF; asimismo, se presentó evidencia de las constancias otorgadas en la que se identifica la fecha, tipo y número, así como el listado de los conductores a quienes se asignaron.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, aportó elementos suficientes para atender las observaciones relacionadas con las acciones de control establecidas para la capacitación a los instructores del servicio de autotransporte federal y privado, así como respecto de la supervisión y aplicación de mecanismos de control para asegurar que los centros de capacitación y adiestramiento de los conductores del autotransporte federal y privado han otorgado el 80.0% de las constancias de capacitación, antes de realizar una nueva solicitud de las mismas, a fin de asegurar que las constancias no se entreguen discrecionalmente, con lo que se solventan ambas observaciones.

Asimismo, posterior a la Reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar, relacionada con el perfil que los instructores deben cubrir

con el oficio número 4.2.3.0.4.-554/2018 de fecha 5 de octubre de 2018, mediante el cual se evidenció que la Subdirección de Capacitación de la DGAF difundió a los representantes legales de los centros de capacitación los perfiles sugeridos para los instructores del autotransporte federal y privado de las modalidades carga general doblemente articulado, camión unitario, tractocamión quinta rueda; puertos y aeropuertos, chofer guía; materiales y residuos peligrosos; pasaje y turismo, con el objetivo de que los consideren para fortalecer sus conocimientos y sirvan de base para futuras contrataciones.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante la definición y establecimiento del perfil que deben cubrir los instructores del servicio de autotransporte federal y privado, a los que acredita como capacitadores en materia de autotransporte federal, en función de la modalidad del curso a impartir, a fin de garantizar que su preparación, formación y conocimientos son acordes con sus funciones, asimismo, presentó evidencia de que implementó mecanismos de control para el otorgamiento de las constancias de capacitación por parte de los centros de capacitación, con lo que se solventa lo observado.

11. Componente Actividades de Control

Tarifas

Los artículos 61 y 62 del RAFSA señalan que las tarifas correspondientes a la operación del servicio de autotransporte federal de pasajeros se determinan sin requerir autorización de la SCT, únicamente deben registrarse ante ésta con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación; para las correspondientes a los servicios de arrastre; arrastre y salvamento, y depósito de vehículos, los permisionarios se sujetan a las tarifas y reglas de aplicación y sus modificaciones, que apruebe la SCT y es a partir de éstas que se pueden convenir cobros menores con los usuarios.

El procedimiento número MP-312-PR09-P02 del MP de la DGAF señala que corresponde al Departamento de Tarifas de Autotransporte Federal, entre otras actividades, verificar el comportamiento de los niveles de cobro que se aplican en el mercado para los servicios de pasaje y carga y elaborar el informe de los resultados alcanzados con la liberación tarifaria.

Al respecto se constató que la DGAF realizó el monitoreo de las tarifas que se aplicaron en el autotransporte federal de pasaje en 2017, en diferentes entidades federativas, y proporcionó la base de datos en la que se describe el origen, destino, la distancia en kilómetros y la tarifa por tipo de servicio; respecto de la modalidad de carga, realizó el análisis estadístico de cartas porte;^{9/} sin embargo, en ambos casos no acreditó la elaboración y presentación del informe de los resultados obtenidos y de su seguimiento, en su caso.

En conclusión, se verificó que, en 2017, la DGAF realizó actividades de monitoreo de las tarifas de los servicios de pasaje y carga; no obstante, no realizó el informe de los resultados obtenidos, lo que repercute en el seguimiento de la liberación tarifaria y la detección de permisionarios que apliquen tarifas superiores a las establecidas.

^{9/} Documento del transportista para el control de movimientos de mercancías y cobro de servicios.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 4.2.6.-260/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, con el que proporcionó evidencia de las gestiones realizadas por la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal ante la DGPOP de la SCT para la actualización del procedimiento “Verificación de niveles de cobro de los servicios de autotransporte federal de pasaje y carga”, el cual incluirá en específico la eliminación de lo relativo a la verificación de los niveles de cobro de los servicios de carga, ya que de acuerdo con el artículo 65 del RAFSA, las tarifas por los servicios de carga son acordadas libremente entre autotransportistas y expedidores.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación en relación con la supervisión de la elaboración de los informes de los resultados de las verificaciones realizadas por los responsables de verificar el comportamiento de los niveles de cobro que se aplican en el mercado para los servicios de pasaje y carga, mediante la actualización del procedimiento “Verificación de niveles de cobro de los servicios de autotransporte federal de pasaje”, con lo que se solventa lo observado.

12. Componente Actividades de Control

Tecnologías de la información

La DGAF y los Centros SCT utilizan sistemas informáticos institucionales para el desarrollo de sus procesos; para la gestión y operación de los servicios y trámites relacionados con el autotransporte federal cuentan con el SIAF, el cual tiene como objetivo centralizar los trámites en el ámbito nacional; su estructura consta de 24 módulos para el registro de trámites y, al cierre del ejercicio 2017, tenía 2,690 usuarios registrados, de los cuales 1,058 eran internos (servidores públicos de la DGAF) y 1,632 externos (terceros autorizados como son los centros de capacitación y unidades de verificación). El sistema no permite generar reportes; sin embargo, utiliza la herramienta Hyperion para procesar la información de su base de datos.

Se constató que, como parte de la seguridad del SIAF, la UTIC de la SCT, es la responsable de controlar el acceso de los usuarios de la DGAF y de los Centros SCT al sistema, mediante la asignación de permisos de operación y perfiles; de proporcionar los servicios de gestión de respaldos y almacenamiento, así como reportes del respaldo y recuperación de la información, y establecer los planes de continuidad y contingencias que garantizan la operación de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Asimismo, con la finalidad de tener control y buen manejo de la información, anualmente la DGAF solicita a sus áreas operativas y a los Centros SCT la confirmación de los usuarios activos en el SIAF, a fin de depurar las cuentas que no presenten actividad; además, el sistema no permite realizar cancelaciones o modificaciones a los registros de los trámites una vez que se encuentran finalizados.

Se constató que, para todo el país, la Dirección de Innovación Tecnológica y de Operación de Sistemas de la DGAF realiza las gestiones relacionadas con el soporte técnico y operación del SIAF; asimismo, que únicamente se proporciona capacitación en caso de que se integre un nuevo módulo al sistema, y que el manejo, por parte del personal operativo de la DGAF y los

Centros SCT, es de forma autodidacta, lo que puede repercutir de forma negativa en la capacidad de respuesta y en la operación del sistema, así como en la continuidad de los servicios que prestan la DGAF y los Centros SCT.

Con la revisión de expedientes de los trámites de expedición de permisos en los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, se identificó que la fecha de pago de derechos es posterior a la de la autorización de los permisos, debido a que el SIAF genera el documento con base en la fecha de registro (inicio del proceso) y no la de otorgamiento, lo que genera un desfase en las fechas, por lo que, aparentemente, se incumplen los requisitos previos a la autorización.

Se identificó que la integración de la base de datos contenida en el SIAF, correspondiente al otorgamiento de placas, presenta inconsistencias, debido a que se detectaron permisionarios que ya no se encuentran activos o que el año de expedición del permiso no corresponde al reportado, por lo que no se cuenta con una seguridad razonable de que la información presentada sea íntegra y exacta.

En conclusión, se verificó que la DGAF en coordinación con la UTIC de la SCT, administran la gestión y operación del SIAF; sin embargo, se comprobó que los usuarios no reciben capacitación, por lo que el manejo de la herramienta es de forma autodidacta, lo que representa un riesgo en la continuidad de los servicios que prestan la DGAF y los Centros SCT. Asimismo, se constató, que las fechas de expedición de los permisos y tarjetas de circulación no corresponde a la de su autorización, lo que representa un riesgo de que la información contenida en el sistema no sea actual, íntegra y exacta.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 4.2.0.1.-297-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Innovación Tecnológica y Operación de Sistemas (DITOS) de la DGAF envió a la DTSAF, Subdirectores de Transporte y Jefes de Departamento de autotransporte federal de los Centros SCT el procedimiento a seguir para la solicitud de cuentas de acceso a los sistemas institucionales, documento en el que se señala que una vez que el servidor público obtenga el usuario y contraseña de acceso, la capacitación será proporcionada por la DITOS; asimismo, que en caso de requerir capacitación personalizada ésta será presencial y a solicitud de las áreas responsables de la operación dependiendo sus necesidades.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación relacionada con la capacitación del personal que utiliza el SIAF para que cuenten con los conocimientos necesarios para su operación, a fin de que los usuarios de este sistema puedan obtener su máximo aprovechamiento, en beneficio de los solicitantes de los servicios que prestan la DGAF y los Centros SCT, con lo que se solventa lo observado.

Asimismo, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 4.2.4.-362/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual la DTSAF señala que, si bien, el pago de derechos se realiza con fecha posterior a la fecha del permiso y tarjeta de circulación, no es hasta después de la comprobación del mismo que se puede hacer el uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, lo cual se acredita con la fecha de recepción de los documentos por el permisionario. Asimismo, se proporcionó la circular número 4.2.6.258/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante la cual la

Dirección General Adjunta de Normativa de Permisos de Autotransporte Federal solicita a los directores generales, subdirectores de transporte y jefes de departamento de los Centros SCT y DTSAF se instruya al personal a su cargo a fin de que previo a la emisión de autorizaciones de permisos, altas vehiculares, se requiera y verifique el pago de derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos.

Con el análisis de la documentación proporcionada se considera que la DGAF aportó elementos suficientes para atender la observación preliminar respecto de la correspondencia de la fecha con que se expiden los permisos y las tarjetas de circulación, con la fecha de autorización de los trámites registrados en el SIAF, ya que evidenció que el uso, goce, explotación y aprovechamiento del servicio autorizado se realiza posterior al pago y que los servidores públicos encargados de realizar los trámites cumplen con todos los requisitos de la normativa aplicable. Por lo anterior se concluye que la observación se solventa.

Como resultado de la reunión de trabajo para la revisión de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 4.2.6.265/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual la DTSA indica que si bien el SIAF tiene un margen de error mínimo y que al realizar la migración de datos, debido a la saturación del mismo por la cantidad de información que genera, se presentaron inconsistencias en las bases de datos que se proporcionaron, no obstante, se proporcionó evidencia de la consulta realizada en el SIAF con la que acredita que la información está actualizada y señala que de forma adicional en el portal de la DGAF diariamente se reporta la información de los vehículos en proceso de emplacamiento.

Asimismo, con la circular 4.2.6.265/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018 la Dirección General Adjunta Normativa de Permisos de Autotransporte Federal de la DGAF solicita a la DTSAF, subdirectores de transporte y jefes de departamento de autotransporte federal de los Centros SCT que en todo trámite en materia de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, en específico los relativos a la expedición de permisos, altas vehiculares y expedición de placas, se garantice que el mismo es concluido en el SIAF en el mismo momento en que se realice la entrega de documentos correspondiente.

Con el análisis de la documentación proporcionada se considera que la DGAF aportó elementos suficientes para atender la observación preliminar respecto de los controles implementados que le permiten asegurar que la información relacionada con el otorgamiento de placas, generada de las bases de datos del SIAF está actualizada, es íntegra y exacta; además proporcionó evidencia de que instruyó las acciones de control para llevar a cabo la capacitación del personal que utiliza el SIAF. Por lo anterior se concluye que la observación se solventa.

13. Componente Información y Comunicación

Informes que genera la DGAF y los Centros SCT

La DGAF informa periódicamente los avances, los resultados de su gestión, y rinde cuentas e informa sobre su actuación y desempeño a diversas instancias, a las autoridades y a la ciudadanía.

Entre los informes y reportes generados por la DGAF, se encuentran los de avances de las metas presupuestales; del programa anual de trabajo; de las inspecciones y verificaciones de autotransporte federal, y del cumplimiento normativo, entre otros.

Al respecto, se identificó que, si bien, la DGAF establece los medios y líneas de reporte, los responsables de la información y fechas de entrega, su Manual de Procedimientos (MP) está desactualizado, ya que data de 2011 y establece la generación de reportes que ya no son requeridos, como el resumen de resultados institucionales.

Asimismo, se constató que los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo generan, entre otros, los reportes mensuales a la DGAF de las metas de inspecciones y verificaciones a permisionarios y vehículos del autotransporte federal, los cuales, carecen de supervisión, debido a que ésta última no valida su contenido, por lo que la ASF considera que representa un riesgo respecto de la veracidad de la información, que puede afectar la toma de decisiones.

En conclusión, el MP de la DGAF se encuentra desactualizado y establece la presentación de informes que ya no son requeridos. Asimismo, se constató que la DGAF no validó el contenido de la información generada por los Centros SCT Nuevo León y Quintana Roo, relacionada con los reportes mensuales de las metas de inspecciones y verificaciones a permisionarios y vehículos del autotransporte federal, lo que representa un riesgo respecto de la falta de asignación de funciones y responsabilidades de la supervisión de la información que se reporta, que puede repercutir en la falta de integridad y veracidad de la información.

Posterior a la Reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, la DGAF atendió la observación preliminar con el oficio número 043/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, mediante el cual el Director de Control y Seguimiento de la DGAF solicita a la DGPOP la actualización del procedimiento “Elaboración de informes requeridos” y le envía el proyecto el cual incluye la generación de los informes requeridos para el desarrollo de sus actividades.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación mediante la actualización de su MP a fin de que la descripción de los procedimientos relacionados con los servicios que presta esa dirección general sean acordes con el marco legal y consideren la generación de los reportes requeridos para el desarrollo de sus actividades, con lo que se solventa lo observado.

Asimismo, la DGAF atendió la observación preliminar, con el oficio número 4.2.-1515/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, mediante el cual le solicitó al Director General de Evaluación de la SCT dar a conocer a los Centros SCT que para la debida y oportuna atención del reporte mensual de metas, en los ejercicios subsecuentes, deberán ser rubricados por los subdirectores de transporte y jefes de departamento del autotransporte federal, quienes son los responsables del cumplimiento y validación de las metas programadas, las cuales, en caso de no cumplirse deberán ser debidamente justificadas para lograr los objetivos institucionales.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender la observación preliminar respecto de la actualización del PM, así como para la implementación de mecanismos de control para supervisar la calidad de la información reportada por los centros SCT, a fin de asegurar su

confiabilidad y veracidad, toda vez que de conformidad con el MO de la DGAF corresponde a la Subdirección de Transporte supervisar el avance de los programas y metas encomendados a los centros de trabajo de su adscripción informando al Director General del Centro SCT y a las unidades administrativas centrales, sobre cualquier eventualidad de los mismos y al Departamento de Autotransporte Federal efectuar visitas de inspección a los permisionarios de los servicios de autotransporte federal en terminales y centros fijos de peso y dimensiones dentro de su jurisdicción para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, por lo que es responsabilidad de éstos la información que se reporta, con lo que se solventa lo observado.

14. Componente Supervisión y Mejora Continua

Autoevaluación, Auditorías Internas y Externas a la DGAF

Se constató que, en 2017, se realizó la autoevaluación del SCII de la SCT, el cual, si bien, incluyó 5 procesos prioritarios, no incluyó alguno relacionado con los servicios que presta la DGAF, no obstante que se cumple con algunos de los criterios para la determinación de los procesos prioritarios definidos en el Acuerdo de Control Interno.

Respecto de las auditorías internas, el Órgano Interno de Control (OIC) de la SCT realizó 2 auditorías a la DGAF, una con objeto de verificar que las licencias, permisos y autorizaciones tramitados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se hubieran otorgado conforme a la normativa aplicable, y la segunda, con objeto de verificar el cumplimiento del programa de inspección y supervisión y la aplicación de sanciones.

En relación con las auditorías externas como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2016, la ASF realizó la auditoría núm. 329 a la DGAF denominada “Regulación y Supervisión del Autotransporte Federal”, con objeto de *fiscalizar la regulación y supervisión del servicio de autotransporte federal, a efecto de verificar que se cumplieron con las condiciones de seguridad en su prestación*, en la cual se promovieron cuatro recomendaciones al desempeño vinculadas con el cumplimiento de las metas de los programas de visitas de inspección a permisionarios, de verificaciones de peso y dimensiones y de condiciones físico-mecánicas; y para el fortalecimiento del SIAF para obtener y procesar información de las operaciones y actividades de supervisión del autotransporte federal que realizan los 31 centros SCT.

En conclusión, se verificó que la evaluación del SCII de la SCT no incluyó algún proceso relacionado con la operación de la DGAF, lo que puede repercutir en la falta de identificación de deficiencias, debilidades o áreas de oportunidad en los servicios de autotransporte federal; asimismo, se constató que el OIC en la SCT y la ASF realizaron 3 auditorías en 2017.

2017-0-09100-15-0362-01-002 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes evalúe la viabilidad de incluir en la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional (SCII), como parte de sus procesos sustantivos, los relacionados con los servicios que presta la Dirección General de Autotransporte Federal, a fin de identificar las deficiencias, debilidades y áreas de oportunidad que permitan apoyar a la institución de forma permanente en el mantenimiento y fortalecimiento del SCII, en cumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, numerales 9, NORMA GENERAL QUINTA, SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA, PRINCIPIO 16, ELEMENTO DE CONTROL 16.03 y CAPÍTULO II, numeral 11, párrafo cuarto,

incisos a), c), d) y g) del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 12 observaciones, las cuales 9 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 3 restantes generaron: 3 Recomendaciones.

Dictamen

Es nuestra responsabilidad expresar una opinión sobre la razonabilidad del sistema de control interno en la operación de los servicios de Transporte Privado, Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares en caminos de Jurisdicción Federal; así como el control y registro de los vehículos; los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios y su presentación en la Cuenta Pública, implementados por la Dirección General de Autotransporte Federal (DGAF) y las Subdirecciones de Transporte de los Centros SCT revisados, para la consecución de los objetivos y metas en relación con la operación; confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información; cumplimiento del marco jurídico aplicable, y la salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos y patrimonio públicos, en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad, de conformidad con las disposiciones en materia de control interno y las demás que le son aplicables.

Lo anterior, se determina con base en la información y documentación proporcionada por los servidores públicos, responsables del establecimiento y mantenimiento del sistema de control interno, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los procedimientos y pruebas de auditoría se enfocaron al análisis, estudio y evaluación del sistema de control interno en los procesos auditados. Al respecto, con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo consistió en evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas y procedimientos de control interno establecidos para la operación de los servicios de Transporte Privado, Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares en caminos de Jurisdicción Federal; así como el control y registro de los vehículos; los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios y su presentación para la cuenta pública, de conformidad con las disposiciones legales y el marco normativo en materia de control interno y, en su caso, sugerir estrategias de mejora para su fortalecimiento, en relación con los elementos del Sistema de Control Interno Institucional implementados por la Dirección General de Autotransporte Federal y las Subdirecciones de Transporte de la DTSAF y los Centros SCT de los estados de Nuevo León y Quintana Roo, que se establece en el apartado relativo al alcance, en nuestra opinión el diseño, la implementación y la eficacia operativa del sistema de control interno tiene debilidades, destacando por su importancia las siguientes:

- Desactualización de la normativa institucional: la versión vigente del Manual de Organización de la DGAF data de 2014; el número de unidades administrativas de éste es diferente a las incluidas en la estructura orgánica y la plantilla de personal vigentes en 2017. Por su parte, el Manual de Procedimientos de la DGAF no se había actualizado y establecía la generación de reportes que ya no se requerían, como el resumen de resultados institucionales. Debilidades en los mecanismos de atención de quejas: El procedimiento para la atención de quejas respecto de los servicios de autotransporte

federal no incluía temas relacionados con la ética y la integridad de los servidores públicos encargados de la operación y la supervisión de los servicios en la materia.

- Debilidades en el proceso de administración de riesgos de los servicios que presta la DGAF: la matriz de riesgos de la DGAF, a nivel operativo, no incluye riesgos relacionados con: posibles actos de corrupción en los procesos, trámites y servicios a su cargo; con la capacidad operativa para llevar a cabo las inspecciones y verificaciones de los permisionarios y vehículos, ni respecto de la operación y continuidad del Sistema Institucional de Autotransporte Federal que apoya la operación de sus procesos.
- Carencia de actividades de control para la integración de los expedientes de permisos para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, por lo que su integración no es homogénea.
- Deficiencias en las actividades de supervisión de los servicios prestados por la DGAF: no se elaboró y ejecutó el Programa Anual de Supervisiones Normativas (PASN) del ejercicio 2017, además, no contaban con criterios para la elaboración del programa, que definieran el tipo de revisión a realizar (integral, dirigida o de seguimiento), los trámites o servicios a revisar, el personal a asignar, las fechas de revisión y el número de Centros SCT a incluir en el programa, en su caso. Lo anterior, implicó que la DGAFG no verificó que los Departamentos de Autotransporte Federal de los 31 Centros SCT y la Dirección de Trámites y Servicios de Autotransporte Federal realizaran los trámites de licencias y permisos, de acuerdo con la normativa y procedimientos establecidos.
- Asimismo, no se habían establecido criterios para definir el número de inspecciones y verificaciones que realizan la DGAF y los Centros SCT a los permisionarios, así como los supuestos en los que una inspección puede ser modificada o cancelada.
- Debilidades en los controles establecidos para la verificación de las actividades realizadas por los Centros de Capacitación autorizados por la DGAF: no se ha definido y autorizado el perfil con que deben contar los instructores acreditados para impartir cursos y temas de los programas integrales establecidos por la SCT en los Centros de Capacitación; asimismo, no se contaba con un mecanismo para acreditar la actualización de los conocimientos de los instructores.
- Falta de información respecto de las actividades realizadas por la DGAF: no se acreditó la elaboración y presentación del informe de los resultados del monitoreo de las tarifas de pasaje y carga, realizados en 2017 ni de su seguimiento.
- Ausencia de autoevaluaciones de control interno de los procesos revisados: en 2017 no se incluyeron en la autoevaluación de control interno institucional los procesos relacionados con los servicios que presta la DGAF.

La DGAF, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias para atender algunas de las observaciones determinadas, las cuales se pueden consultar en los resultados específicos del informe de auditoría. No obstante, para que el SCII de los servicios que presta la DGAF sea efectivo, se requiere que las normas, los principios y los elementos establecidos en la normativa aplicable, se encuentren presentes y funcionando de forma integrada.

Es importante señalar que, en atención a los resultados presentados, los mandos superiores tienen la obligación de subsanar los riesgos o debilidades identificadas en la Dirección General de Autotransporte Federal y las Subdirecciones de Transporte de la DTSAF y los Centros SCT

de los estados de Nuevo León y Quintana Roo, y que en caso de no implementar los controles necesarios para su mitigación, asumen la responsabilidad de su materialización y de las consecuencias económicas, legales y administrativas a que haya lugar.

La presente opinión se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría correspondientes a la Cuenta Pública 2017, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Marisela Alcántara Gómez

Mtro. José de Jesús Sosa López

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Identificar los objetivos estratégicos de la Dirección General de Autotransporte Federal, sus procesos sustantivos, y las unidades administrativas responsables de su gestión.
2. Verificar que el ambiente de control, implementado en la DGAF, se estableció de conformidad con las disposiciones aplicables, a efecto de que exista un entorno y clima organizacional de respeto e integridad, una clara definición de responsabilidades, desagregación y delegación de funciones, que exista la operación de una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial, que se hayan implementado mecanismos de control para desarrollar la competencia profesional y que existan adecuadas prácticas de administración de recursos humanos.
3. Verificar la implementación de un proceso sistemático para la administración de riesgos, que permita establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales

4. Verificar la eficacia y eficiencia de los controles implementados en la operación de los servicios de transporte privado, autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como el control y registro de los vehículos; los controles para el cobro, entero y registro derivados de la prestación de los servicios
5. Verificar que las tecnologías de información y comunicaciones que se utilizan para el registro y generación de información de la Dirección General de Autotransporte Federal son adecuadas, con acceso ágil y sencillo; que existan controles generales de seguridad, planes de continuidad, acceso, aplicación y operación de la información procesada y almacenada, que permita la adecuada toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
6. Verificar que la información que se emplea para el apoyo de las actividades de la Dirección General de Autotransporte Federal sea confiable, oportuna y veraz; que existan canales de comunicación y líneas de reporte efectiva; asimismo, constatar que existan mecanismos para comunicar y atender las peticiones de información de grupos de interés.
7. Verificar que se implementaron y operaron de manera sistemática actividades de supervisión del Sistema de Control Interno Institucional, y que se resuelven con oportunidad y diligencia las debilidades de control detectadas mediante sus autoevaluaciones o, en su caso, por los diversos órganos fiscalizadores, con la finalidad de mejorar de manera continua el control interno de la dependencia.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Autotransporte Federal adscrita a la Subsecretaría de Transporte y los Centros SCT de los estados de Nuevo León y Quintana Roo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, ARTÍCULO SEGUNDO, TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULO II, numeral 4, párrafo segundo; TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, numeral 9, NORMA GENERAL SEGUNDA, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PRINCIPIO 7, ELEMENTOS 7.01, 7.05, 7.07 y 8.01, numeral 10, fracción V, incisos d) y f); NORMA GENERAL QUINTA, SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA, PRINCIPIO 16, ELEMENTO DE CONTROL 16.03; CAPÍTULO II, numeral 11, párrafo cuarto, incisos a), c), d) y g).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.